



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

19 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2772

**DECRETO 125**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

II. El 21 de julio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

III. En sesión de la Comisión Permanente, de fecha 1° de agosto del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, turnarla a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, misma que fue remitida a los integrantes de la citada comisión ordinaria, mediante oficio HCE/SAP/473/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

**IV.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

*“La estructura del gobierno no puede permanecer estática frente a una realidad social en permanente cambio, puesto que su legitimidad radica precisamente en su capacidad para responder con prontitud, sensibilidad y eficacia a los desafíos que enfrenta la administración pública, razón por la cual esta debe mantenerse en constante transformación, orientada siempre al bienestar colectivo, para así consolidar un verdadero gobierno del pueblo y para el pueblo.*

*En consecuencia, este proceso no se limita simplemente a modificar normas, sino que implica un compromiso profundo con quienes depositan su confianza en el servicio público, lo que impone al Gobierno del Estado la responsabilidad de adaptar sus instituciones a las exigencias del presente, toda vez que cada avance legislativo debe reflejar las necesidades reales de la población.*

*En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar los requisitos para ocupar la titularidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a fin de armonizarlos con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, esta propuesta busca construir un marco normativo coherente y funcional, que permita asegurar que la persona que encabece este organismo descentralizado cuente con el perfil adecuado para enfrentar con responsabilidad los desafíos del servicio público”.*

**QUINTO.** Que este órgano de gobierno coincide en la necesidad de adaptar las instituciones públicas a las exigencias del presente. En tal sentido, consideramos viable reformar la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo objeto es conocer de los conflictos laborales entre las personas trabajadoras y patrones en los asuntos de orden local y prestar el servicio público de conciliación laboral, conforme a lo establecido por los artículos 123 apartado A fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 590-F tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, ajustando los requisitos que debe cumplir la persona que ocupe la titularidad de dicho Centro, a fin de armonizarlos con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para construir un marco normativo coherente y funcional, que permita asegurar que la persona que encabece este organismo descentralizado cuente con el perfil adecuado para enfrentar con responsabilidad los desafíos del servicio público.

**SEXTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su

desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 125

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 45, fracciones II, III y IV, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. ...

II. Tener **21 años como mínimo en la fecha de su** designación;

III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en Derecho o su análogo, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales de servicio público o administrativo, que se encuentren relacionadas con la materia laboral;

V. a la IX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

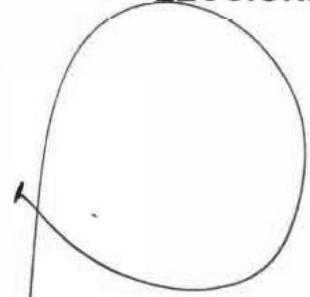
**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

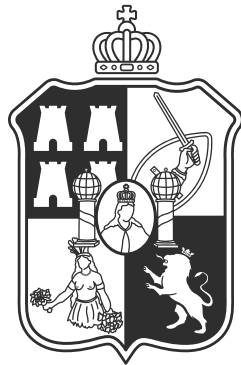


**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO**

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroza #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: IEnYrtlVDfnaCYN0xYJPFyCWIfQK244i3x0N+1Hfn+/yzN3KMorA0FLE1IGnAgrYJDiGkycAUGz wHVSAjVzxRPuw5YGrvIPttNepm5WjAa69WzFVFFLgImy9437LWBFJz1gkOeMQHkd4hVaf8fm1bAAPviA9uD5FQ OLgdYh/9QeuoJkYuFuPicV2lq8YuZObb2zHG6CAikg+n+W925FifPiXv+3TRyf73UCoRSZ09Yk+iZC65J+99KcZn/o qqWSF3aw5wJnPqcZxgvNS9NNKQEcw1MTAMps+LEcvmN2bUCI3LATxoNUSpMLDztGnJ7mCTPftIQ7yTKM5CemVAMS w==